



Bienes Y Suministros <bienes.suministros@uptc.edu.co>

---

## Invitación N° 005 de 2017

---

Comercial 3 FSG <comercial3fsg@gmail.com>  
Para: bienes.suministros@uptc.edu.co

31 de julio de 2017, 14:55

Respetados señores,

Con el fin de participar en la invitación N° 005 de 2017, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

1. De conformidad con el numeral 15, del pliego de condiciones, **GARANTIAS**, solicitamos a la Entidad modificar los salarios mínimos de la póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual, toda vez que según el numeral 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor del contrato del presente proceso es inferior a 1500 SMMLV, Por lo anterior aplica el equivalente a 200 SMMLV.
2. Solicitamos a la Entidad aclarar en las **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**, pagina 9 del pliego de condiciones, que es el **CONTRATISTA**, quien debe adjuntar la copia del seguro contra todo riesgo de los vehiculos, No para la presentación de la oferta.

Cordial saludo,

**Transportes Especiales FSG E.U**

Tunja, 02 de agosto de 2017.

Señores:

**COMITÉ DE CONTRATACION SUMINISTROS Y LICITACIONES.**

E.S.D.

Ref. Respuesta a observaciones Invitación Publica 005 de 2017

Respetados Señores:

Cordial Saludo. En virtud del asunto de la referencia esta ofician procede a responder las observaciones que consideramos de tipo jurídico al pliego de la Invitación Publica 005 de 2017 "la cual tiene por objeto "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN CAMIONETAS 4 X 4, CON DESTINO AL CONVENIO 918-2014 SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC."

**OBSERVACIONES F.S.G E.U.**

**OBSERVACION:**

1. De conformidad con el numeral 15, del pliego de condiciones, *GARANTIAS*, solicitamos a la Entidad modificar los salarios mínimos de la póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual, toda vez que según el numeral 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor del contrato del presente proceso es inferior a 1500 SMMLV, Por lo anterior aplica el equivalente a 200 SMMLV.

**RESPUESTA:**

La normatividad en la cual el interesado proponente ampara su observación es el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Numeral 1 que a letra dice:

...Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

- 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.**
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV....

El proceso en mención cuenta con un presupuesto de 775.000.000 lo que equivale a 1050,53 SMLV, según lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, debe modificarse el Numeral 15, el cual quedara así:

## 5. GARANTÍAS

El proponente adjudicatario de la presente INVITACIÓN que suscriba el respectivo contrato, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, deberá constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Financiera de Colombia cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare:

- ❖ **Cumplimiento** del contrato por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más,
- ❖ **Amparo de salarios y prestaciones sociales** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y sus adiciones vigente durante su ejecución y tres (03) años más.
- ❖ **Garantía de calidad de prestación del servicio** Equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato y por el término de duración del mismo y cuatro (04) meses más.
- ❖ **Responsabilidad Civil Extracontractual** Equivalente a 200 SMLMV (Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015) y por el término de duración del mismo.

  
LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ  
Director Jurídico.

  
P/E Ary Rincón

Tunja, 01 de agosto de 2017

Señores:  
**COMITÉ DE CONTRATACIÓN**  
Uptc

**Referencia: Respuesta a observaciones técnicas al pliego definitivo de condiciones Invitación Pública No.005 de 2017**

Respetados Señores:

Tomando en cuenta la observación No.2 realizada por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES FSG E.U respecto a la página 9 del pliego definitivo "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO" se refiere a qué debe tener en cuenta el proponente para elaborar su propuesta, en el numeral 5.1 "DOCUMENTOS TÉCNICOS" se especifica que documentos debe anexar en su propuesta, por lo tanto se aclara que el seguro contra todo riesgo lo debe presentar el Contratista no el proponente.

Cordialmente,

  
**GABRIEL SIERRA TORRES**  
Profesional de Apoyo  
Convenio 918 de 2014

  
**ANGELA PENUELA ARTEAGA**  
Profesional de Apoyo  
Convenio 918 de 2014

**COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR**